

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00540-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título un pagaré por (\$8'200.000), suscrito entre GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S. como arrendador y como deudores. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, enero 25 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.**, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de **JAVIER DAVILA BOHORQUEZ y MAKLORUBELTH VANEGAS CORREA**, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de (\$8'200.000) por concepto de capital, más intereses de mora desde el 18 de junio de 2019.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. De conformidad al art. 431 del CGP, el demandante, deberá informar si está haciendo uso de la cláusula aceleratoria y a partir de cuándo.
- 2- La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título en su custodia, advirtiéndole que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.
3. Se advierte al apoderado del demandante que su correo electrónico debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de abogados, conforme al Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por La sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.**, contra **JAVIER DAVILA BOHORQUEZ y MAKLORUBELTH VANEGAS CORREA**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **JEFERSON STEVEN MENDOZA MARTINEZ** como Apoderado del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**01623d71df2fbecb3e3d594052bcf465ab889f00d3fe4d6defe233a75afcb
bf0**

Documento generado en 25/01/2021 03:26:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>